

EL UNIVERSAL,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,709 — MONTEVIDEO, SABADO 23 DE MAYO DE 1835 — PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

Se publica diariamente en su imprenta, calle de San Pedro No. 9.
Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacén de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

SAB.—La aparición de Santiago, apostol.
Sale el Sol.....á las 7 hs. y 1 ms.
Se pone.....á las 4 id. y 59 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO DE 1835.
CRECIENTE.—á las 5 á las 6 y 24 m. de la tarde.
LLENA.—á las 12 á las 11 y 39 m. de la mañana.
Menguante.—á las 19 á las 6 y 59 m. de id.
NUEVA.—el 27 á las 9 y 45 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El.....9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para la carrera de Chile el.....16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el.....19 id. id.
Para la del Perú el.....2 y 26 id. id.

PARA EL HAVRE DE GRACIA.

SALDRA precisamente á fines de Mayo el muy velero Bergantin francés Jose y Luisa de porte de 200 toneladas, clavado en cobre y doblado en zinc; tiene excelentes comodidades para pasajeros y las dos terceras partes de su cargamento; admite carga. Los Sres que deseen tratar pueden dirigirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab Calle del Fuerte No. 168.

PARA MARSELLA.

SALDRA á fines de Mayo el hermoso bergantin francés URUGUAY, clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasajeros y las dos terceras partes de su cargamento y admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirigirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab. Calle del Fuerte No. 168.

AVISO.

SE vende la Goleta nacional MARIA de porte de 1,500 quintales de carga, propia para la navegacion del Rio, construida en el Paraguay y pronta para seguir viaje. Para tratar ocurrase á la calle de San Juan número 134. ma 13

SE VENDE O SE FLETA.

PARA cualquier parte del Brasil la muy velera goleta sarda BELLA AMERICANA, del porte de 76 toneladas, recién llegada de Génova y del todo nueva, clavada en cobre; por una ó otra cosa veanse con su consignatario ESTEBAN LOMBARDO.
Calle de S. Pedro N.º 145, ó con su Capitan á bordo.

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para seguir viaje á cualquier destino; quien se interesa por él puede ocurrir á DOMINGO V. SQUEZ.
También se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

PARA SAN-MALO.

LA hermosa y muy velera Fragata Francesa "Sio", su capitan Mr. Mehours, Saldra á fines del fin del mes entrante, tiene lugar para 1500 cueros á flete, y la camara es muy apropiada para pasajeros; para tratar por una ó otra cosa, ocurran á sus Consignatarios, Bertrain, Le Breton y Ca. á su Capitan á bordo. ab. 24.

PARA RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilerero SIETE DE ABRIL, próximo a dar la vela: véase a su consignatario LINO GUTIERREZ.
mayo 7

PARA PAYSANDU.

Saldra dentro de pocos dias el queche nacional INTREPIDO: admite carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Para una ó otra cosa veñase a su consignatario L. L. DE MARIA.

PARA STA. CATALINA Y SANTOS.

Saldra sin falta en toda esta semana la velera polacra sarda SAN ANTONIO, capitan D. Luis Gallo; recibe alguna carga y pasajeros, para los que tiene buenas comodidades: los SS. que gusten cargar o ir de pasaje, pueden verse con sus consignatarios CAPURRO Y CASTRO.

PARA PAYSANDU

Saldra a la mayor brevedad la goleta paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasaje pueden ocurrir al almacén de Don Manuel Gradin, frente al Muelle. mayo 21

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, y se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpintería a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

PARA EL RIO JANEYRO

Saldra á fines de este mes el bergantin americano ANN, su capitan Chambers, puede llevar flete ó pasajeros, para los cuales tiene excelentes comodidades. Véanse con sus consignatarios los SS. SOUTHGATE Y CA.,
En la calle del Muelle.
mayo 22

PARA BARCELONA Y GENOVA.

Saldra sin falta del 15 al 20 de Junio próximo, el bergantin sardo Nra. Sra. del ROSARIO, tiene dos terceras partes de carga contratada y admitirá el resto a flete. Las personas que quieran aprovechar esta conveniencia podran dirigirse a su consignatario
m 22 PABLO NIN

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interesa por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA,

Una casa hermosa en la calle de San Juan No. 160; tiene todas comodidades para una familia: el que guste ocuparla puede verse con su dueña que vive en la calle de S. Luis al lado de D. Narciso Figueroa, ó con el corredor de número D. Pedro P. Olave. ab 11

SE ALQUILA.

UNA casa esquina, sita en el Cordon muy aparente para cualesquiera clase de negocio con otras piezas contiguas, patio y aljibe; el que la quiera alquilar podrá verse con D. Manuel Friza que vive en la calle de san Fernando N.º 1. m. 15.

AVISO.

EN la calle de San Felipe No. 39, se venden los siguientes géneros recién llegados: Pavilo del Brasil superior,—sáquin de la India en piezas,—barrilitos y tarros de dulce del Brasil en caldo,—rapé superior,—cigarros havanos de superior calidad,—zapatos de Sras. y niños,—yerba Paraguaya y de Misiones superior,—tabaco Virginia superior,—ticholos grandes,—almidon de trigo y del Brasil,—tarros de betun superior, y tres muchos artículos, todo á precios muy infimos mayo 12—3p.

AVISO AL PUBLICO

A casa de Martillo de LEON JOSE ELLAU-RI y Ca., se ha trasladado á la calle de S. Pedro casa de D. Antonio Montero, en donde ofrecen en venta á precios muy equitativos los artículos siguientes.

Efectos.

Paños ingleses de superior calidad, paños de dama de id. paños de merino bordados de reateo y de tisi, pañuelos de gacilla de diferentes tamaños, pañuelos de algodón de rebozo, tules, branas y brines para pantalones, terciopelo, cordones, corbatas de lana, sombreros ingleses de pelo, finos y entrefinos, sombreros de felpa de última moda, arpilleras, lonas y lonetas, bayetas para forro, hilo de carretel &c.

Para almacen.

Almidon de trigo de superior calidad, gamuzas muy superiores, cañas de botas de baquetas cosidas, bacerros de diversas clases, canastitas en surtido general, juguetes para niños y pizarras, bombas de vidrio para zapateros, esteras de la India para piso y para ventanas, betun en liquido y tinta para escribir, juegos de dama en surtido general, violines y zapatos de diferentes clases, ruedas pa a mesas de bronce, piedras para afilar, navajas muy superiores, sinchas para sillas, bolsas vacías.

Muebles.

Pianos de hermosas voces, banquitos para piano, un escritorio hermosísimo, un aparador con papa de mármol, juegos de mesitas de luz, espejos con cuadros dorados, cajitas de costura de mucho gusto, porta músicas, saliberas y fosforos, y algunas arañas de cristal hermosísimas.

MUSEO AMERICANO SUSCRIPCION.

HABIENDO sido testigos de las repetidas quejas de muchos de los suscriptores al INSTRUCTOR, relativamente al retardo é irregularidad que experimentan en el recibo de los números de aquel periódico, y aún mas todavía de lo defectuoso de las laminas y viñetas, las cuales nunca podrían mejorar los Editores del Instructor, á causa de que usan de matrices gastadas ya, por haber servido á la impresion de ochenta mil ejemplares del "Penny Magazine," hemos creído que comprendia á los adelantados del país la publicacion periodica de un cuaderno, con el título de MUSEO AMERICANO.

Su redaccion será desempeñada con la ayuda de los mismos materiales de que se valen los Editores del Instructor, y su plan y forma serán en todo semejantes á la de este periódico, aventajándole en la regularidad de su aparicion, pues se repartirá irremisiblemente a los suscriptores el Sabado de cada semana. Las laminas de que irá adornado, sobre ser superiores en finura á las del Instructor, estarán acompañadas de artículos mas curiosos y útiles que los que figuran en las columnas de este periódico. Todos ellos se referirán a aquellos objetos que mas analogia guardan con las producciones del país, y con los medios de mejorar la industria nacional.

Se previene tambien que no se pueden tirar sino un número muy reducido de ejemplares mas de los necesarios para los suscriptores; así, pues, las personas que quieran tener la coleccion completa son invitadas á suscribirse antes de la aparicion del segundo número.

No mas Sanguijuelas Por Audia Kouvier traducido del francés por D. R. Miavielle, Antonio Drama del célebre Damas, Los consulos de Echarvarria poesias, La Voltameria ó Aguinaldo para el año de 1835.

Se encontrará en la Librería de D. Jaime Hernandez, donde se reciben suscripciones al Museo Americano.

IMPORTANTE.

EN el Saladero del Sr. D. Gabriel Pereyra sito junto a las Tres Cruces, ha establecido el que firma una fabrica de jabon blanco igual al que viene de España por ser hecho con barrilla ó sosa de aquel país. Tambien se fabrica el jabon amarillo y negro con la dicha barrilla, lo que hace sea este de una calidad muy superior, y con la ventaja de no reventarse con la humedad. Se ofrece al comercio, tomando partida para extraccion a un precio casi igual al que tiene en Europa. Por ahora se vende en dicho establecimiento, á los precios siguientes.—Jabon blanco á 20 reales arroba; dicho amarillo á 19 id. id.; dicho negro á 17 y medio reales id. Tambien se vende por pesos á 7 reales el blanco, y á 6 y medio el amarillo.
m. 14 Francisco Martinez Nieto.

AVISO.

HABIENDOSE establecido una letra dada por el Gobierno a favor de D. Agustín Castro por el valor de 10300\$, procedente de la cuarta parte que le correspondió en las aceptaciones a favor de los accionistas de la barraca del reconocimiento, el Gobierno en 27 de Abril último dispuso, que por la Contaduría General, previas las anotaciones consignadas, diese un certificado al Sr. Castro de su haber, para ordenar lo que correspondiese. En consecuencia, hecha la liquidacion que ascendió a 11041\$ 4 80,—decreto lo que sigue en 27 del mismo Abril—"Páguese a los 57 dias de la fecha con el uno y medio por ciento de premio mensual acordado en 24 de Marzo proximo pasado, liquidandose desde aquella fecha."

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que no ignore que la primera letra es de ningun valor, y solo lo tiene en realidad la segunda, girada en el dia dicho 27 de Abril último.

EL VOTO DE AMERICA.

BREVE exámen de esta cuestion.—¿convenirá ó no á las nuevas Repúblicas de América, apresurar el reconocimiento de su independencia, enviando embajadores á la corte de Madrid?—Se halla de venta en la librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63. mayo 11

AVISO A LOS OPTICIALES DE BARBERO.

EN la Barbería de Gines, vereda del café del Comercio, se necesita uno; en la misma se desea comprar, un mulatillo ó negrito como de 12 á 14 años de edad. m. 13—3p.

SE VENDEN

1200 reses de criar El que se interesa en su compra puede ocurrir a la Fonda del Sol, calle del Muelle, que hallara con quien tratar. mayo 6

SE QUIERE ALQUILAR

DOS cuartos á la calle y que no disten mas de tres cuartos del Muelle. El que los quiera alquilar ocurra a esta imprenta, que daran razon.

AVISO.

SE alquila en la calle de san Pedro la tienda que fué del finado D. Miguel Conde: para tratar ocurrase a la misma casa. ab 82

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en caso caso] su libertad a los 8 años. Ocurrase a esta imprenta. mayo 7 ifs

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capataz de barraca, mozo de almacén, ó otro cualquier trabajo como se sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m. 8

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones bilres; el que se interesa en él ocurra al No. 23 calle de San Juan.

MOLDES DE BELAS

HA de muy buena calidad y á precio muy equitativo en casa de D. Carlos Robillard calle del Porton No. 98. ab 27

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interesa en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de Dn. Francisco Juancó. ma. 2.

SE VENDE,

EL café y villar situado en la calle de S. Felipe frente a la peynería del Sr. Escudero: el que se interesa en su compra ocurra á la misma casa que hallara con quien tratar. mayo. 2

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

QUIEN QUIERA

CAMBIAR una casa del territorio de esta Banda por otra de Buenos Ayres ocurra a la calle de S. Luis núm. 153 q' encontrará con quien tratar.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.
Montevideo, Mayo 14 de 1835.
POR ocho dias contados desde el de la fecha, este Ministerio oye propuestas para la abertura de Canteras, en el parage que se designe, y que suministren piedra, para el empedrado de esta Capital. 8p.

AVISO A LOS TAPICEROS Y DEMAS PERSONAS DE GUSTO.

EN la Fábrica de muebles de los Sres. Mario y Meret calle de San Luis al lado del Café de la Alianza, se ha recibido de Francia un surtido de piezas doradas para cortinas de ventanas, cortinados para cunas á precios sumamente equitativos

ESTERIOR.

ESPAÑA.

Proyecto de ley sobre la responsabilidad de los Jueces, redactado por una comisión nombrada al efecto, y presentado á las Cortes por orden de la Reyna Cristina. — Dice así.

EXMO. SR.:—

La Comisión nombrada por real decreto de 19 de Junio último para redactar un proyecto de ley dirigido á fijar la extensión y límites de la responsabilidad de los jueces, las penas que deban imponerse según la entidad y calidad de la culpa, los tribunales que hayan de conocer de estos juicios, y la forma de proceder en ellos, bien sea de oficio ó á petición de parte interesada, para que sea efectiva en todos los casos que se señalen: tiene la satisfacción de remitir á V. E. concluido su trabajo.

La comisión ha hecho cuanto estaba á su alcance para llenar los benéficos deseos de S. M. la reina gobernadora; pero no se lisonjea de haberlo conseguido por más que ha meditado sobre la materia, como exige la importancia del asunto, y la honrosa confianza que ha merecido á S. M. porque en su concepto es muy difícil dictar una ley, que al paso que castigue la arbitrariedad y otros delitos y abusos, ó corrija los defectos de los que administran justicia, no menos cabe el respeto y obediencia que el pueblo les debe, ni la seguridad que ellos necesitan para el libre ejercicio de su ministerio, en el cual siempre han de ganar malquerientes, como dice el Sr. Rey D. Alfonso el sabio, en la ley 11.ª título 1.º de la partida 7.ª

Guardando, pues, la debida circunspección, y atendiendo al espíritu y aun á la letra del Real decreto citado, la comisión ha sentado por base que todos los jueces, asesores y árbitros, civiles, militares y eclesiásticos, estén obligados á responder de la conducta que observen en el uso de sus oficios, porque hay para ello la misma razón de utilidad pública respecto de cada una de estas clases; pero que también todos los jueces togados ó letrados, que hayan obtenido en nombramiento real en propiedad, sean inamovibles de sus destinos, como lo exige la independencia que es menester tengan en ellos, y no puedan ser suspendidos ni privados de empleos sino en los casos y forma que espresa el proyecto de ley: inamovilidad que no se estiende á los jueces que hubieren sido nombrados en calidad de interinos por tiempo cierto ó incierto, ni tampoco á que los nombrados por determinado tiempo, aunque sea en propiedad, hayan necesariamente de conservar sus plazas después de fenecido.

La Comisión ha procurado espresar todos los delitos y culpas que se cometen en el uso de la autoridad judicial, y señalar penas proporcionadas á cada uno de ellos, para evitar cualquier género de arbitrariedad en tales causas, pero no ha podido menos de dejar al prudente arbitrio de los tribunales la calificación de algunos actos que por la infinita variedad de circunstancias que á veces concurren en ellos, no es dable sujetar á ninguna regla clara y segura para graduar la culpa, ni por consiguiente á pena determinada. La dignidad y número de los jueces que en el proyecto se señala para hacer efectiva la responsabilidad, aseguran suficientemente en concepto de la Comisión, la imparcial y recta administración de justicia en tales casos.

(Continuará.)

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

CIRCULAR.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Mayo 20 de 1835.

No bastando las disposiciones vigentes á prevenir los abusos que con frecuencia y notable perjuicio de la industria agrícola, se han generalizado en el tráfico interior de ganados y productos naturales dentro y fuera del territorio del Estado; y teniendo el Gobierno recomendación directa

por sancion especial del Cuerpo Legislativo, de robustecer y hacer efectivas las resoluciones espeditas en esta línea, para impedir la facilidad con que le perpetra el abigeato en las propiedades de la campaña, ha acordado expedir las siguientes instrucciones que transcribe á V. para su cumplimiento. — Dios guarde á V. muchos años.

Francisco Llambí.

A los Gefes Políticos de los Departamentos.

Instrucciones á que se refiere la anterior Circular.

Ar. 1.º Todo individuo que conduzca ganado en pié, cueros vacunos ó caballares, será obligado á sacar una guía en que se anote al margen la marca de ellos, y el hacendado á que corresponden ó de quien los hubo el que la pidiere.

2. Las guías de campaña serán impresas, enumeradas y servirán solo por el término de un año.

3. En cada partido distribuirá el Gefe Político á los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes el número de guías que considere necesario, exigiéndoles recibo, que sirva de descargo al Gefe Político, y de cargo contra el hacendado á quien fuesen entregadas.

4. Cada tres meses pasarán los hacendados al Gefe Político una relación de las guías que hubiesen expedito con el producto de ellas, de cuyo ingreso dará aviso al Gobierno en igual período, sin perjuicio de rendir la cuenta general de la recaudación al fin de cada año, para que con estos documentos se hagan las anotaciones consiguientes en las oficinas de contabilidad.

5. Los fondos de que habla el artículo anterior serán exclusivamente aplicados al mantenimiento de las cárceles de los Pueblos de cada Departamento y cuya inversión se justificará del modo prevenido por punto general, al determinarle al mismo objeto el derecho de cárcelage de las mismas.

6. Al fin del año devolverán los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes las guías que conservasen en su poder al Gefe Político del Departamento, y este rendirá la cuenta general de ella.

7. Los jueces de Paz y tenientes, para expedir las guías que indican los artículos anteriores, exigirá de los que los solicitaren un certificado de los propietarios de su distrito, con expresión de sus marcas; y al reverso de este certificado, anotarán haberse expedito en consecuencia la guía número tanto.

8. Estos certificados quedarán en su poder hasta fin del año, que los remitirán á los gefes políticos con las guías sobrantes, y cuenta general de las expeditas.

9. No podrán dar guías para certificados de hacendados que no sean del distrito de su jurisdicción.

10. El valor de las guías será el establecido de dos reales por cada una: los que exigieren más precio por ellas, y los que espidieren estas sin los requisitos que van prevenidos; en el primer caso, quedarán sujetos á devolver lo que hubiesen cobrado de más, y una multa que se graduará según el número y la naturaleza de los hechos; en el segundo será responsable de los daños y perjuicios que le ocasionen.

11. Los Comisarios de Policía, Alcaldes, Jueces de paz, Tenientes Alcaldes, quedan autorizados para exigir la manifestación de guías á los interesados ó conductores de transportes ó ganados que deban llevarlos, no pudiendo incomodarlos ni perturbarles su viaje con ninguna clase de

requisición cuando estas les sean presentadas.

12. Si encontrasen alguna tropa de ganado ó carga de cueros que no llevase la guía correspondiente, serán detenidas hasta que se justifique la legítima propiedad, ó se afianzen suficientemente las reclamaciones que sobre estos efectos puedan hacerse.

13. En el caso del artículo anterior y cuando queden espeditos para continuar su viaje, se les pedirá por la autoridad que los hubiese detenido una guía, y en defecto de esta, un certificado en que se espese, si quedan afianzados los efectos ó justificada la propiedad, estampando en él las marcas para que no vuelvan á ser incomodados en su viaje: por estas diligencias pagarán los aprendidos un peso que se aplicará á gastos de Policía y manutención de presos.

14. Si las carradas de cueros resultasen robadas, se remitirán presos los que aparezcan culpados con el sumario correspondiente, al Alcalde Ordinario del Departamento, para que sean puestos á disposición del Juez del Crimen.

15. Los que moviesen ganados de un Departamento á otro para poblar nuevas estancias, ó con otro fin semejante, lo verificarán con previo permiso escrito del Comisario, Alcalde, Juez de Paz ó Teniente Alcalde de su partido, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 3 de abril de 1827.

16. Los interesados ó conductores de cueros y ganados que deban conducir guías de campaña, se presentarán luego que lleguen al pueblo de su destino, al Gefe Político ó su Teniente, quienes confrontarán inmediatamente las marcas de los cueros ó ganados, con los que contenga la guía, y hallándolos conformes, les pondrá el cumplido, que firmará el que hiciere este reconocimiento y le dará una tornaguía ó certificado de estar espedito para venderlos.

17. Este reconocimiento se hará precisamente en el día en que se haga la introducción y se presente la guía, sin causar demoras por pretexto alguno.

18. Las guías cumplidas se archivarán en el Departamento de Policía hasta fin de año, á los objetos expresados en el artículo 6.º

19. Por el certificado de que trata el artículo 15, se cobrarán los dos reales establecidos, de que rendirán cuenta los Gefes Políticos en la misma forma determinada para las guías, sirviéndole de cargo el número de estas que estuviesen cumplidas y archivadas, y la toma de razón que se hará en la propia forma determinada en el artículo 3.º

20. En el caso de estar desconformes las marcas de las guías, con las de los cueros ó ganados, procederán los Gefes Políticos ó los Tenientes, en la forma prevenida en los artículos 11 y 13.

21. En la propia forma se procederá con los que comprasen cueros ó gana los sin los requisitos que van prevenidos.

22. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición con las presentes instrucciones, que se comunicarán á quienes correspondan.

Dios guarde á V. muchos años.

FRANCISCO LLAMBÍ.

A los SS. Gefes Políticos de los Departamentos.

DECRETO.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, 16 de Mayo de 1835.

Siendo conforme á la ley adicional al Reglamento de Justicia de 13 de Marzo de 1830, el establecimiento de un Alcalde Ordinario, defensor y suplentes en la villa del Salto, cuya ins-

titución ha sido reclamada por las autoridades y vecinos de aquella jurisdicción; el Gobierno, previos los informes y esclarecimientos necesarios, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Institúyese en la villa del Salto el Alcalde Ordinario, defensor y suplentes respectivos, con arreglo á la precitada ley de 13 de Marzo de 1830.

2. Declárase por jurisdicción del Juzgado Ordinario provisoriamente, el territorio que comprenden los ríos Daiman, Uruguay, Cuareim, y la enchilla que dá origen al primero y último de estos ríos.

3. Las elecciones de estos magistrados tendrán lugar en la época de los comicios públicos de todos los demas de la República.

4. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ORIBE

Francisco Llambí.



MONTEVIDEO.

SABADO 23 DE MAYO DE 1835.

La H. Cámara del Senado se ocupa hoy, según la orden del día, de un proyecto relativo á sueldos eclesiásticos. Suponíamos que cuando existen allí tres proyectos propuestos por el Ejecutivo sobre Hacienda, y alguno de ellos con calidad de urgente desde más de 60 días, aquella Cámara trataría de expedirse acerca de ellos con preferencia al que hoy vá á ocupar su atención.

Las noticias del Rio Grande anuncian una grande agitación en los espíritus, que probablemente vendrá á parar en una guerra abierta de los partidos que hoy dividen la opinión en aquella Provincia.

Del "Standard" de Liverpool del 17 de marzo, copiamos el siguiente artículo.

Cabo de Buena Esperanza, Enero 8.

"Nos veremos dentro de muy poco reducidos á ponernos bajo la ley marcial, á fin de prevenir los progresos que hacen los Caffres en el Cabo. El origen de la invasión de los Caffres proviene del hecho siguiente: habiendo robado á un propietario 5 cabezas de ganado, el comandante de la ciudad mandó reclamarlas por un teniente que llevó algunos soldados. Los Caffres se negaron á entregarlos, y de esto resultó una querrela en que murieron algunos de ellos, tanto les irritó esta conducta que en muy pocas horas reunieron cerca de 7,000 hombres; sabemos que aquella reunión ha continuado sin interrupción, y hoy rodean la ciudad de Graham, cerca de 40,000, destruyéndolo cuanto les viene á la mano; la venganza parece su único objeto.

Estamos informados que el Coronel Smith ha marchado al interior, con el objeto de proteger la frontera. El 7, por una proclama se ha mandado que todos los habitantes de la ciudad se consideren como soldados. Por la balija del 2 sabemos que el coronel Somerset ha sido obligado á abandonar todos los

fuertes situados sobre la frontera, despues de haber hecho una gran mortandad de Caffres. Todos los propietarios se han refugiado á la ciudad, abandonando sus propiedades á ser merced de sus enemigos. Los Caffres dicen, que pueden poner en campaña 180,000 hombres; generalmente tienen de seis á siete pies de alto, y la mayor parte son hombres robustos. La única arma es el "assayar," una lanza, cuya punta está envenenada, la que arrojan de un modo cierto hasta 60 yardas de distancia. En este momento ocupan como 600 millas de nuestro territorio. No tememos por la seguridad de la ciudad, pues nunca serán capaces de efectuar el paso de la montaña azul, cuyo pasaje está detenido con muy pocas piezas. Gran parte de estos mules se atribuyen á los misioneros, quienes nada han hecho para contener estas tribus salvajes.

Enero 15. Los Caffres se hallan á 13 millas de la Ciudad Graham, Macone su jefe, ha declarado muerte á los negociantes, incluyendo todos los blancos y exceptuando los misioneros.

CORRESPONDENCIA.

Sr. EDITOR DEL UNIVERSAL.

Sírvase V. publicar estas líneas.

Soy altamente agradecido á los Sres. que han tenido la bondad de tomar la defensa de mi canción Nacional—NACIONAL, por que pertenece como yo mismo á esta Patria, objeto de todos mis mas ardientes afectos. ¡Ojalá que la coleccion de mis pobres versos, que vá á ver la luz pública, merezca la aceptación de mis compatriotas y la indulgencia que los caracteriza!

Esa censura apasionada que me ha hecho el que se dice *Argentino* en nada ha alterado mi espíritu, por que, como he dicho antes, basta leerla para conocer quien me ofende; y tu ho mas, cuando contaban la crítica (tan torpe como aquella) de la oda á la música en que dije "á la ligera" esto es, veloz, ligera; escribí estos versos para la biografía de su autor

..... Ese que me censura es un rapante
Cándor. Por que se sepa lo que vende
Diré que de las alas algo entiendo,
Por que á la pluma su existencia encarga;
Pero mejor conoce la uña larga

El interes, vuelvo á repetir, con que han defendido mi humilde poesia algunos de mis compatriotas, me ha llenado de gratitud; y al manifestarla publicamente por este articulo, tiene el honor de ofrecer á V., Sr. Editor, su mas afectuosa deferencia.

M. A.

El Consulado Jeneral del Brasil ha recibido orden del Gobierno Imperial, para hacer publicar en las Gacetas de esta capital los siguientes articulos del Reglamento de las Aduanas del Imperio, concuerntes á los Comandantes de embarcaciones que se dirijan á los puertos Brasileños.

CAPITULO VI.

De las obligaciones de los comandantes de las embarcaciones.

Art. 87. El Comandante de embarcacion mercante, que entrase en algun puerto del Imperio, donde hubiese aduana, á mas de las obligaciones, que le fueren impuestas por el Reglamento del respectivo puerto, deberá...

§ 1.º Seguir con su embarcacion en derecha desde la Barra hasta anclar en franquía. Si por causa de marea, y viento contrario, ó otro cualquier justo motivo, fuese obligado á surgir antes de llegar allí, y si permaneciere fondeada doce horas despues de haber cesado dichas causas (salvo el caso de cuarentena) pagará una multa de 100,000 reis, y será obligado por la Fortaleza, ó embarcacion de guerra nacional, que se hallare mas próxima, á seguir inmediatamente para el lugar de franquía.

§ 2.º No consentir que ataque á su bordo ningun buque de cualquier denominacion que sea, ni que entre en su

embarcacion, ó salga de ella persona alguna, antes de la visita de la Aduana, excepto la de Sanidad, y el Piloto ó Patron Mayor de la barra, si lo hubiere, y el caso de naufragio y de salvacion de la vida.

§ 3.º Igualmente aun despues de la visita de entrada hasta la de descarga, no dejará entrar persona alguna á la embarcacion sin licencia por escrito del Inspector de la Aduana; esta licencia solo será concedida en los únicos casos 1.º de ser preciso á los compradores ir á bordo á examinar el cargamento que quieran comprar, cuando de él no puedan bajar á tierra las muestras suficientes para el exámen; 2.º de necesitarse á bordo trabajadores, ó operarios para cualquier reparo ó beneficio de la carga, tomando en estos casos las precauciones necesarias para que sean examinados á la ida y vuelta. En el caso de infraccion de los dos §§. antecedentes pagará una multa de 50 á 200,000 reis por cada buque que atracare y de 50,000 por cada persona que entrare ó saliere de bordo, sin licencia, no siendo de la tripulacion y pasajeros; y cada persona que entrare, ó saliere pagará tambien 100,000 reis de multa, debiendo ser detenida en custodia hasta pagar la tercera parte de la multa en estos casos será dividida entre los empleados de la vigia, ó ron la, que hicieron la detencion del infractor.

§ 4.º Presentar á guardar Mayor en la visita de la entrada su pasaporte y libros de la carga.

§ 5.º Entregar al Comandante de la barca de la guardia fuera del puerto, habiéndola, ó á la de franquía, si tambien la hubiere, el manifiesto de que trata el artículo 88

§ 6.º Dar entrada en la Aduana dentro de 24 horas despues de la visita que le hiciere la Guardia Mayor, no contados los dias en que la Aduana estuviese cerrada; y presentarse al Inspector, y por ante él prestar juramento, ó afirmar (si su creencia no le permitiere jurar) que no trae á su bordo otras mercaderías, ni tiene que hacer otras declaraciones mas que las que constan del manifiesto que allí le debe entregar; si no hiciere la entrada dentro de las 24 horas, pagará 100,000 reis de multa por cada dia de mas que demorase.

§ 7.º No demorar su embarcacion en cualquiera de los anchaderos mas de 24 horas, despues que le fuere intimado por el Guarda Mayor, ó quien sus veces hiciere, que salga de él; de lo contrario pagará 100,000 reis por cada dia que excediere de aquel plazo.

§ 8.º Dar providencias para que no se desembarque de su bordo mercadería alguna, sin que sea de ó den por escrito del Inspector de la Aduana; si desembarcare sin ella pagará 100,000 reis por bulto.

§ 9.º Dar parte al escribano de la entrada y descarga, que está descargada su embarcacion de todas las mercaderías que trajo, y esto luego que acabare la descarga. Dejando de dar parte en ese mismo dia, para procederse luego á competente visita, pagará la multa de 100,000 reis.

Art. 88. El comandante de la embarcacion que se dirigiere con carga para los Puertos del Interior, deberán traer dos tantos del Manifiesto, en tolo iguales (modelo número 7) que conendrán.

§ 1.º El nombre, clase, y tonelaje de la embarcacion.

§ 2.º El nombre del comandante, y al fin la data, y firma del mismo.

§ 3.º El puerto en que recibió la carga de aquel manifiesto.

§ 4.º El puerto ó puertos, á que viene dirigida.

§ 5.º Las marcas, contramarcas, y números de los bultos, y sus denominaciones, como fardos, cajas, pipas, meliás pipas, barriles fagotes &c.

§ 6.º Declaracion de la cantidad, y calidad de las mercaderías de cada volumen, ó de muchos homogeneos de la misma marca, y de las que trae en abundancia.

§ 7.º Los nombres de las personas á quien vienen consignadas ó á la orden; y lo lo se escribirá por estenso, excepto los números de los volúmenes.

Art. 89. Cuando una embarcacion hubiere recibido carga en mas de un puerto, traerá tantos manifiestos, cuantos sean los puertos en que hubiese cargado.

Art. 90. Al fin de los manifiestos declarará el Comandante el número de pasajeros, bien de la Cámara, bien agrogados á la tripulacion, y el equipage del uso particular de cada uno; ademas de estas, hará todas las otras declaraciones, que creyere convenientes para su resguardo y buena fé, aun acusando algunos volúmenes, que le falten ó escondan en el manifiesto, justificando la causa de la disminucion, ó exceso, en la certeza de que nada podrá despues alegar que lo releve de la responsabilidad; sin que lo disculpen las declaraciones vagas de que usan que no responden por faltas ó diferencias.

Art. 91. El Comandante de cualquiera embarcacion que se destinare para este Imperio, luego que el puerto ó puertos de donde debe salir hubiere completado su cargamento, y hecho el manifiesto del modo prescrito en el artículo 88, presentará los tantos de él al Cónsul Brasileiro, residente en ese puerto, ó á quien sus veces hiciere, para autenticarlo, en el caso de que contenga las declaraciones y solemnidades exigidas en este reglamento.

92. En los Puertos donde no hubiese Consul Brasileiro, ó quien haga sus veces, será el manifiesto autenticado por dos negociantes brasileiros residentes allí y no habiéndolos, por dos negociantes del propio país; y las firmas tanto de unos como de otros, serán reconocidas por la autoridad local á quien competiere.

93. Averiguándose que la embarcacion ha traído mayor cantidad de mercaderías que las constantes del manifiesto y de las declaraciones aumentadas en él por el Comandante, serán aprendidas las que se hallaren de mas, y divididas entre los aprensos, pagando el Comandante la multa igual á la mitad del valor de ellas, y pagos por aquellos, los derechos correspondientes.

94. Hallándose menor cantidad de mercaderías que las constantes del manifiesto y de las declaraciones en él aumentadas por el Comandante se reputarán extraviadas; y el Comandante perderá su valor para los que descubrieren la falta y la mitad de él de multa para la Nacion; y estas condenaciones tendrán lugar por el simple hecho de hallarse de mas ó de menos aunque no se pruebe de otro modo el extravío.

95. Por cada diferencia de calidad de volumen ó de marca, pagará el Comandante una multa, de 2,000 reis; aun que en todo lo demas la descarga convenga con el manifiesto.

96. El Comandante que no trajere sus manifiestos en la forma prescrita en este capitulo, pagará una multa de 100,000 á 1,000,000 reis á arbitrio del Inspector, segun la calidad de la falta de solemnidad, que en él se encontrare, y solo despues de pagar la multa podrá ser admitido á descargar.

97. En caso de que el Comandante no traiga manifiesto, será admitida la embarcacion á descargar; mas las mercaderías pagarán en el acto del despacho 5 por ciento sobre su valor, á mas de los derechos establecidos.

98. La embarcacion queda hipotecada á las multas impuestas al Comandante por este reglamento.

99. A fin de que á los Comandantes de embarcaciones, que vinieren de puertos extranjeros, y á los dueños ó comitentes de las mercaderías les consten las obligaciones que les son impuestas por este reglamento, los Cónsules, y Vice Cónsules Brasileños las harán publicar en los periódicos de los Puertos del Estado donde residieron, y remi irán luego á los inspectores de las aduanas de este Imperio dos ejemplares de los dichos periódicos.

100. Las embarcaciones, que salieren de los dichos puertos un mes despues de dicha publicacion, quedan sujetas á las referidas disposiciones.

101. Los Cónsules y Vice Cónsules que no cumplieron lo dispuesto en este capitulo, quedan sujetos por la primera vez á la multa de 100,000, á 500,000

reis y á la destitucion del empleo en caso de reincidencia.

POLICIA.

Presos por el Departamento.

En la noche anterior han sido arrosados por la 2.ª seccion de ciudad un negro esclavo por que fué á una pulperia y compró un cuchillo con objeto de pelear con un sorenó.

El de la 3.ª seccion remitió en clase de detenido un extranjero por ebrio.

El de la 2.ª seccion de extramuros remitió un individuo por robo de ovejas de una estancia; por cuya razon ha pasado al Juzgado del Crimen.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Día 22.

Dn. Pablo Duplexis

1 cajon con tafetanes rasotes crespones &c.

1 cajon mates de madera

1 dicho de suecos

1 dicho de cepillos para botas

1 dicho de listones

2 dichos guitarras

1 dicho peines batidores

1 dicho felpas de seda

2 baules perfumarias

2 dichos de zapatos

1 dicho de sarcillos

1 cajon almidon

MARITIMA.

ENTRADAS.—Día 22.

Goleta nacional "Precaucion," de 30 toneladas, patron Miguel Elena, salió de Mercedes el 4 del corriente, consignada á su patron: con—

22 carradas de carbon

Cuter argentino "Anita Sofia," de 9 toneladas, patron Juan Drion, salió del Sauce el 19 del corriente, á la órden con:

21 carradas leña

Goleta nacional "Flor del Parana," de 45 toneladas, patron José Florencio de Castro, salió del Parana el 4 del corriente, á su patron con:—

1011 cueros vacunos

25 barricas sebo

4 fardos cueros de carnero

2 chiguas de lana

2 dichas de erin

300 bolsas ceniza

1 cajon de jabon

AVISOS NUEVOS.

TEATRO LIRICO.

Los empresarios de él tienen el honor de anunciar al respetable publico de esta capital, que el Lunes 25 de Mayo, se dara en celebridad de este dia, la Opera titulada la "Italiana en Arjel" del celebre Maestro Rossini, cuyo performance se anunciara en los carteles de costumbre.

AVISO DE LA POLICIA.

En el Departamento de Policia existen depositadas 11 á 12 fanegas de trigo, el que guste comprarlas ocurra á la oficina del expresado donde vera su calidad y hará la propuesta con arreglo á ella.

Montevideo Mayo 22 de 1835.

Para Barcelona, Marsella, y Genova.

El famoso Bergantin sardo "Epiro," capitán Nicolas Raggio, forrado y clavado en cobre, tiene la tercera parte de su carga, y excelentes comodidades para pasajeros. Los SS. que quieran aprovecharse de tan buena proporcion podrán ocurrir á su consignatario.

JOSE GESTAL.

HAY DE VENTA.

NUEVOS cigarros havanos en casa de D. Francisco Juanico, mas fuertes que los anteriores, á diez patacones el cajon de mil cigarros, y otros de calidad superior á siete y medio patacones el cajon de quinientos. mayo 8

AVISO

DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA.

En la oficina del expresado se oyen y reposiciones para la subministracion de carne, farinilla y leña á los presos de la cárcel pública y de Policia. Los que gusten hacer propuestas las dirijan cerradas á dicha oficina hasta el 28 del corriente, donde serán abiertas á las 12 del dia y elevadas al superior Gobierno la mas ventajosa.

Montevideo Mayo 19 de 1835.

PRECIOS CORRIENTES
Montevideo Mayo 22 de 1835.

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	POB.	Ps.	Ks.
Aguardiente de 34 grados.....	pipa	110	
Id. anisado de 20 id.....	"	80	
Id. en damajuanas.....	una	4	
Aceite de comer en barriles.....	arroba	8	
Id. en botija de 1/2.....	una	4	
Id. de Francia en botellas.....	docena	8	
Id. de linaza.....	galon	1	
Almendras con cascara.....	quintal	11	
Anis en grano.....	"	9	
Avellanas.....	arroba	1	2
Azucar de la Habana blanca.....	"	3	2
Id. terciada.....	"	2	4
Id. del Janeiro blanca.....	"	2	6
Id. terciada.....	"	3	1
Aceitunas.....	"	3	1
Arroz de la Carolina.....	"	1	4
Id. del Brasil.....	"	1	2
Anchoas.....	cuñete	1	
Brea.....	barril	3	4
Barajas finas.....	gruesa	10	
Id. ordinarias.....	"	5	4
Bacalao.....	quintal	6	
Café de la Habana.....	"	16	
Id. del Brasil.....	"	14	
Cigarros de la Habana.....	mil	20	
Id. de segunda.....	"	10	
Canelon.....	libra	2	
Carbon de piedra.....	tonelad	16	
Cera blanca en pasta.....	libra	3	
Cerbeza en botellas.....	docena	8	5
Caña de la Havana 20 grados.....	pipa	70	
Id. del Parati 20 grados.....	"	68	
Cobre en galapago.....	quintal	1	
Cremor.....	libra	1	
Estaño.....	"	11	2
Esteras de Malaga.....	pieza	2	6
Fideos surtidos.....	arroba	54	
Fariña.....	"	10	4
Felpudos.....	docena	4	5
Garvanzos.....	arroba	6	
Galleta de Norte América.....	barrica	70	
Jinebra de Holanda 20 grados.....	pipa	2	6
Id. en frasqueras.....	"	65	
Id. de Norte América.....	pipa	12	
Harina de Norte América.....	barrica	30	
Hilo carreto de Cataluña.....	quintal	20	
Id. de Genova.....	"	14	
Hoja de lata.....	cajon	14	
Jamones.....	libra	11	
Javon de Norte América.....	quintal	8	
Id. de España.....	"	9	
Id. de Francia.....	"	8	
Jarcia, de cañamo.....	"	8	
Lonas de Rusia.....	piezas	15	
Marroquines.....	docena	15	
Mantequilla.....	libra	2	
Papel florete de Cataluña.....	resma	3	2
Id. medio florete.....	"	2	2
Id. florete genovés.....	"	1	1
Id. medio florete.....	"	1	9
Id. estraza chico.....	"	3	4
Pasas de Málaga.....	cajon	3	4
Queso, de Holanda.....	docena	7	
Sarga de Malaga.....	vara	1	3
Sal abordo.....	vara	1	4
Tabaco de Virginia.....	fanega	20	4
Id negro del Brasil.....	quintal	20	4
Te, perla.....	arroba	9	4
Id. hyson.....	libra	1	1
Trigo.....	libra	1	1
Vino del Priorato.....	fanega	5	4
Id. venicarlo.....	pipa	41	
Id. Cete.....	"	36	
Id. Sicilia.....	"	30	
Id. Malaga dulce.....	"	31	
Id. id. seco.....	"	72	
Id. moscatel en botellas.....	"	62	
Vinagre de yema.....	docena	3	2
Yerva correntina.....	pipa	45	
Id. de Parnaguá.....	arroba	3	4
Id. de Cangosú.....	"	3	4
Id. de Cangosú.....	"	2	1

EXPORTACION.

Cueros patente.....	pesada	5	2
Id. de campo de 30 libras.....	"	5	
Id. id. id de 25.....	"	5	
Id. de caballo.....	uno	1	4
Carne tasajo.....	quintal	2	2
Astas puro novillo.....	millar	110	
Lana limpia.....	arroba	1	5
Id. Sucia.....	"	1	
Clin limpio colas.....	quintal	21	
Id. mezclado.....	"	13	5
Maiz.....	fanega	3	1
Trigo del pais.....	"	7	2
Mulas, media manvas.....	una	25	
Velas de sebo.....	arroba	2	4
Sebo en rama.....	"	1	2
Grasa.....	"	2	2

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1.º Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicas las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avaluo que se hiciere de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciados quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justifiere por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interés mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefiere en el artículo 1.º no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

JUAN MARÍA PEREZ.

AVISO.

EL que quiera comprar unas piedras labradas, como para vereda, á un precio muy acomodado, ocurra á la panadería de Varela, casa conocida por el Hospital del Rey, donde hallara con quien tratar. m. 12

SE ARRIENDA.

UN terreno de 50 varas de frente y lo mismo de fondo, con una poblacion de cuatro ranchos y cerco de barerones, á las cuatro cuadras de la salida del porton de Mancebo: el que le necesite ocurra á la calle de San Pedro número 75 que hallará con quien tratar. m. 19

SE VENDE.

UNA negra que sabe lavar, cocinar, planchar y coser, en la cantidad de 300 pesos; el que se interese ocurra á la calle de San Vicente N.º 11 al llegar al Bano de los Padres. m. 19

SE VENDE.

UN negro de 23 á 25 años, entiendo de panadería, en la cantidad de 350 pesos libres que es el precio que costó; el que lo quiera comprar vease con su dueño que vive en la calle de San Felipe N.º 12 frente al café de la Gallega. m. 19

SE VENDE.

UNA negra de 20 años de edad, sana y robusta, tiene tres dias de parida con abundante leche: quien la necesite con el objeto de criar, a mas de su servicio de lavar, planchar y cocinar, ocurra á la calle de San Luis No. 155. m. 18-3p

AVISO.

EL letrado que suscribe ha abierto su estudio en esta capital, y tiene el honor de ofrecer al público sus servicios: ocúrrase calle de Santo Tomas, al lado de la Capilla de la Caridad, casa del Sr. D. Manuel Reissig. m. 18

VALENTIN ALSINA.

AVISO.

SE desea enagajar la accion á un colono por lo mismo que costó que fueron 240 patacones, sera como de 7 á 8 años de edad, y promete buenas esperanzas: la persona que se interese ocurra á la casa esquina de D. Francisco Gutierrez, que hallará con quien tratar. ab. 27 tfs

SE COMPRA.

UNA casa siempre que su tasacion sea de 1,400 á 1500 pesos. La persona que se interese, ocurra á esta imprenta, ó á la calle de S. Gabriel núm. 117 que hallará con quien tratar.

AVISO.

SE vende en casa del Rematador del Alumbrado, aceite superior recién llegado para quinques á veinte reales arroba: Calle de de S. Diego No. 37.

AVISO.

SE desea acomodar un joven, en algun escritorio, tienda ó almacén; ó algun negocio de la campaña garantizando su conducta: La persona que se interese puede ocurrir á la Calle de Sn. Felipe No. 87. ab. 25.

LENGUA FRANCESA.

LA Academia de este idioma que ha abierto el ciudadano F. A. de F. calle de San Fernando No. 32—seguirá de este dia en adelante desde las 5 y media de la tarde hasta las 7. Lo que se previene á los jóvenes alumnos, y á los demás SS. que quieran honrarle con su confianza, y que preferan esta hora, como mas comoda que la que anteriormente se habia señalado. mayo 7 3p

SE VENDE.

UNA criada en Extramuros á estilo de feria, en la cantidad de 3129 libras de derechos y alcabala. Sabe lavar bien y cocinar regularmente: quien se interese en su compra ocurra á esta imprenta que daran razon. m. 12-3p

AVISO.

SE ha perdido un cuaderno del Resatorio del Hospital Militar; y el que lo entregue en la Botica de D. Luis Ferrando calle de S. Carlos N.º 68, se le agradecerá y sera gratificado

AVISO DE LA POLICIA.

POR disposicion Superior se oyeen propietarios en la Oficina de Policia de todos los habitantes propietarios ó hacendados de la Campaña, que gozen de residencia habitual en esta Ciudad para recepcion del todo ó parte de la colonizacion contratada con D. Samuel Lafone en los mismos términos, y bajo las mismas bases que el Superior Gobierno ha otorgado su introduccion en el pais, sin que ellas puedan ser alteradas con condiciones mas onerosas á las clases que la componen, debiendo responder al contratante en los mismos plazos señalados de las cantidades indemnizables, previas las fianzas de estilo, cuya contrata existe en el Departamento de Policia para informarse en caso necesario.—Montevideo, 13 de Abril de 1835.

BLANCO.

AVISO.

EN la calle de San Carlos No. 171, se alquila un cuarto para una persona, y en la misma casa se conchava un negro de 14 á 16 años, sin vicios. ab. 22

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perla galga blanca con manchas negras, que obedece á la voz de Diana. Se replica á la persona que la haya encontrado tenga á bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porcia No. 80, que será gratificada. mayo 7-3p

Se desea alquilar.

UNO ó dos cuartos decentes para un hombre solo anublado: la persona que los tenga y quiera alquilarlos puede ocurrir á la calle de San Pedro, en la tienda del Sr. Correa, que hallara con quien tratar. mayo 22-3p

EDICTO DE POLICIA.

DESIGNADA por la ley, como fiesta ordinaria de la República el 25 de Mayo, aniversario de nuestra regeneracion política; el Superior Gobierno ha dispuesto que aquel dia sea celebrado con Misa de Gracia y Te-Deum en la iglesia Matriz, que se verificará á las 11 de él: al cual asistirán las autoridades, tribunales y los ciudadanos que gusten concurrir, a cuyo efecto el jefe de Policia invita á estos por medio del presente, para que asistan al templo, á acompañar al Gobierno y solemnizar el acto. Previene igualmente el que firma a todo el vecindario, q' en las noches 24, 25 y 26 iluminen sus pertenencias.—Montevideo, Mayo 21 de 1235.—JUAN BENITO BLANCO.

Aviso.

SE ha huido un niño de 11 años, sin sombrero ni gorra, chaqueta azul, y calzon blanco, y descalzo, su nombre JOSE. El que lo entregare en la calle de San Benito No. 47, sera gratificado: parece chino ó mulatillo en lo moreno. m. 22

Aviso.

SE vende un criado propio para trabajo, en la cantidad de 2758: quien se interese en su compra ocurra al almacén de D. Agustin de Castro, en la plaza principal, que hallara con quien tratar. mayo 22-3p

Aviso.

SE vende una criada joven planchadora y lavandera, apta para todo servicio: quien se interese en su compra ocurra á los altos del almacén del Sr. de Castro, en la plaza principal, que hallara con quien tratar. mayo 22-2p

PIANOS.

SE acaban de recibir dos pianos perpendicularares de voces muy superiores y hechos por los fabricantes mas acreditados de Londres, los cuales se venden á precios acomodados en la casa de BELEY, STEWART y Ca., m. 22 No. 136, calle de San Gabriel.

AVISO DE LA INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SE abrirá la Escuela pública de niñas bajo la direccion de la Sra. Preceptora Da Francisca Garcia de Perichon el dia 2 del próximo Mayo, en la casa conocida por el Parque de Ingenieros. Las personas que quieran poner sus hijas en esta escuela podrán presentarlas á la Sra. Preceptora quien tiene obligacion de enseñar á leer, escribir, aritmetica, coser, mear, cortar vestidos, doctrina cristiana, y menaje de casa, la instruccion es gratuita para los padres, á excepcion de los que quieran pagar, y tener á sus hijas á pupilo ó medio pupilo, que en este caso ajustaran el precio con la Preceptora. Montevideo Abril 27 de 1835.